

# Cargas sociales. Impuesto sobre los créditos y débitos bancarios. Cómputo.

30 DE AGOSTO DE 2023



**¿AFIP reglamentó el mecanismo para que las microempresas puedan computar hasta un 30% del impuesto sobre los créditos y débitos contra las contribuciones patronales? De ser así, ¿cómo se debe proceder?**

La RG N° 5405 reglamenta el Decreto N° 394/23, estableciendo que los empleadores puedan computar hasta el 30% del importe correspondiente a los Créditos y Débitos en Cuentas Corrientes Bancarias y Otras Operatorias que le hubieran percibido desde la vigencia del decreto (31/07/23), como pago cuenta de hasta el 15% de las contribuciones con destino al SIPA. La empresa tiene que estar caracterizada en Sistema Registral como "272 - Micro Empresas Ley 25.300". Los empleadores tienen que ejercer la opción y el sistema mencionado indicará dos totales en la pestaña "Totales Generales" de la pantalla "Datos de la Declaración Jurada", según el siguiente detalle:

- a) Contribuciones SIPA.
- b) Contribuciones no SIPA.

Asimismo, en la aludida declaración jurada deberán informar el importe del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias que deseen computar en el campo "Pago a cuenta Dec 394/2023". El cómputo del pago a cuenta sólo procederá respecto del importe percibido en concepto de Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias durante el período mensual devengado de las contribuciones que se pretenden cancelar, no pudiendo aplicarse saldos de otros períodos, con excepción de aquellas percepciones sufridas el día 31 de julio de 2023 las cuales podrán ser computadas a cuenta de las contribuciones patronales correspondientes al período mensual devengado agosto de 2023.

Condición: Será condición para el cómputo del mencionado beneficio, que la cuenta bancaria en la cual se efectúa la percepción del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas

Bancarias y Otras Operatorias se encuentre a nombre del empleador caracterizado como microempresa. El saldo de la declaración jurada determinativa de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social que corresponda ingresar por los períodos devengados entre agosto de 2023 y diciembre de 2024, inclusive, deberá efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos, a cuyo efecto se generará el correspondiente Volante Electrónico de Pago (VEP), con los siguientes códigos:

a) Contribuciones Patronales al SIPA Decreto 394/2023: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-154-019.

b) Restantes Contribuciones Patronales -no SIPA- Decreto 394/2023: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 351-155-019.